



Estado Plurinacional de Bolivia Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

RESOLUCION BI-MINISTERIAL Nº 011 . 2015

La Paz, 0 2 OCT 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

B.G. B.

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en el artículo 318, parágrafo I, que el Estado determinará una política productiva, industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y fortalecer la capacidad exportadora nacional; y que en el Parágrafo V del mismo Artículo establece que el Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado.

Que la Ley N° 1489, de 16 de abril de 1993, de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, complementada por la Ley N° 1963, de 23 de marzo de 1999, establece la devolución del Gravamen Arancelario a los exportadores.

Que el Decreto Supremo Nº 25465, de 23 de julio de 1999, modificado por el Decreto Supremo Nº 26397, de 17 de noviembre de 2001 y el Decreto Supremo Nº 26630, de 20 de mayo de 2002, en el artículo 5 establece los procedimientos automático y determinativo para la devolución del Gravamen Arancelario en la exportación; en el artículo 9 dispone que los Ministerios de Comercio Exterior e Inversión y de Hacienda, actuales Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueban anualmente mediante Resolución Biministerial las listas de las sub partidas arancelarias de todos los productos excluidos de la devolución del Gravamen Arancelario, en base al análisis técnico realizado por la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación.

Que en cumplimiento del artículo 18 del indicado Decreto Supremo Nº 25465, la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación elaboró el Informe Técnico Gestión 2015-2016, de fecha 21 de agosto de 2015 y las listas correspondientes a los Anexos I al VI, a ser oficializadas mediante la emisión de una Resolución Biministerial a ser aprobada por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que mediante Ley N° 2452, de 21 de abril de 2003, se aprobó la adhesión del Estado Boliviano al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías, cuyo Consejo de Cooperación Aduanera aprobó la Quinta Recomendación de Enmienda recogida en el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada "NANDINA", la misma que entró en vigencia el 1° de enero de 2012.

9

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial Nº 245/2014, de 22 de diciembre de 2014, aprobó la actualización del Arancel Aduanero de Importaciones, con vigencia desde el 1º de enero de 2015, elaborado en el marco de la Decisión Nº 766, de 25 de noviembre de 2011, mediante la cual la Comisión de la Comunidad Andina, aprueba el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada "NANDINA", incorporando la Quinta Enmienda del Sistema Armonizado.

Que por disposición del artículo 14, numeral 22 del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, de organización del Órgano Ejecutivo, la Ministra de Desarrollo Productivo y Egonomía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas tienen atribución para emitir





Maria Inés

A



Estado Plurinacional de Bolivia Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

011.2015



Resoluciones Ministeriales, Bi-ministeriales y Multi-ministeriales, en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a sus facultades conferidas por Ley,

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las listas con las sub partidas arancelarias, Anexos I y II, sujetas a la devolución del Gravamen Arancelario mediante la aplicación del procedimiento automático por un monto equivalente al 4% y 2% de su valor FOB exportado, respectivamente, de conformidad con los incisos a) y b) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25465, de 23 de julio de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 26397 de 17 noviembre de 2001.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la lista de las sub partidas arancelarias, Anexo III, sujetas a la devolución del Gravamen Arancelario mediante la aplicación de coeficientes determinativos, de conformidad al Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 25465, de 23 de julio de 1999.

ARTÍCULO 3.- I. Recibirán por única vez la devolución por concepto del Gravamen Arancelario, un monto equivalente al 4% del valor FOB exportado, todas aquellas empresas que iniciaron sus operaciones de exportación en la presente gestión, hasta por sus primeros cien mil dólares estadounidenses (\$us.100.000) de exportación definitiva y que no estén comprendidas en las listas de empresas incluidas en el Anexo IV de la presente Resolución.

II. Cuando una empresa nueva esté incluida en la lista del Anexo IV y se considere beneficiaria de la devolución del Gravamen Arancelario, deberá mediante su representante legal presentar una solicitud formal. Para el efecto la Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales, deberán verificar que dicha empresa efectivamente no hubiera realizado ninguna exportación definitiva en gestiones pasadas.

ARTÍCULO 4.- El exportador que considere que los coeficientes de devolución del Gravamen Arancelario establecidos conforme a los procedimientos automático y determinativo, comprendidos en los Anexos I, II y III de la presente Resolución, no corresponden a su estructura de costos, podrán solicitar dentro de los siguientes treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de su publicación, la determinación de un "Coeficiente Específico" de acuerdo a su propia y singular estructura de costos, conforme dispone el Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 25465, de 23 de julio de 1999.

ARTÍCULO 5.- La devolución del Gravamen Arancelario de las sub partidas arancelarias correspondiente a minerales y metales comprendidos en el Anexo V de la presente Resolución, así como de los bienes cuyos insumos se importan bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX), deberá sujetarse a los regímenes establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 6.- I. Quedan excluidas de la devolución del Gravamen Arancelario las sub partidas arancelarias comprendidas en el Anexo VI de la presente Resolución, además de los productos cuya exportación se encuentre restringida total o parcialmente.

Vo.Bo.

1

MRC.F.

Maria Inés era de Ayoro A



Estado Plurinacional de Bolivia Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

011.2015

II. Se incluirán de forma automática en el Anexo VI y por ende excluidas de la devolución del Gravamen Arancelario, las sub partidas arancelarias de aquellos productos cuya exportación sea restringida total o parcialmente durante la vigencia de la presente Resolución.

III. Se incluirán de forma automática en el Anexo VI y por ende excluidas de la devolución del Gravamen Arancelario, las sub partidas arancelarias de aquellos productos exportados que en el marco de políticas de seguridad alimentaria con soberanía, sean objeto de transferencias no reembolsables o de subvenciones del Estado Plurinacional que incidan en su producción directa o indirectamente, total o parcialmente.

ARTÍCULO 7.- Las sub partidas arancelarias de aquellos productos exportados por primera vez durante el periodo de vigencia de la presente Resolución y que no se encuentren consignados en los Anexos, podrán ser incorporados previa solicitud expresa de los interesados y posterior análisis e informe que justifique y establezca la viabilidad por parte de la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación, debiendo oficializarse dicha incorporación mediante Resolución Biministerial complementaria.

ARTÍCULO 8.- I. La presente Resolución tendrá un (1) año calendario de vigencia a partir del 1 de noviembre de 2015.

II. Los trámites de devolución del Gravamen Arancelario efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberán resolverse conforme prevé la Resolución Biministerial Nº 014.2014, de 15 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación deberá presentar Informe Técnico actualizando los Anexos de la presente Resolución, hasta fines del mes de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 10.- Los Anexos I al VI, adjuntos a la presente Resolución Biministerial, forman parte indivisible de la misma.

Registrese, comuniquese, archivese y cúmplase

Min de Elonoma Y
Financia Pulicas

Luis Alberto Arce Catacora MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Ana Verónita Rama Maro Maro Ministra de nesalectro de Person

Maria Inés

Vera de Ayorna

Vo Bo

Linisterio de Icanomo

y Financia Fundado

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil. La Paz. De de Octubril de 26 / S

ABOGADO - D.G.A.J.
ABOGADO - D.G.A.J.